COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 04.09.1996
COM(96)411 final

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se amplía la protección jurídica
de las topografías de productos semiconductores
a las personas físicas y jurídicas de la Isla de Man

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

Contexto jurídico comunitario e internacional

La Directiva 87/54/CE del Consejo de 16 de diciembre de 1986, sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores[1] contiene los principios básicos que deberán respetar los Estados miembros para la protección de la propiedad intelectual de estas topografías. Dicha Directiva establece que tal protección deberá aplicarse tanto a las personas físicas originarias de un Estado miembro o que tengan su residencia habitual en su territorio como a las sociedades u otras personas jurídicas que posean un establecimiento industrial o comercial efectivo en el territorio de un Estado miembro. Esta Directiva ha sido incorporada a la legislación de todos los Estados miembros.

En virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la Directiva se aplica igualmente, a partir del 1 de enero de 1994, en los países de la AELC en los cuales dicho Acuerdo ha entrado ya en vigor, como acto obligatorio integrante del ordenamiento jurídico interno de dichos países[2].

Una serie de decisiones del Consejo, igualmente recogidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, como actos obligatorios, amplían la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores establecida por la Directiva 87/54/CEE a personas físicas y jurídicas de otros países o territorios que no pertenecen a la Comunidad. Dicha protección se concede sobre una base de reciprocidad a personas físicas y jurídicas, de forma permanente o por un período limitado de tiempo.

Según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Protocolo 28 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las partes contratantes de este acuerdo podrán decidir sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a personas físicas y jurídicas de terceros países o territorios que no sean partes contratantes en el Acuerdo y que no puedan acogerse a la protección en virtud de lo previsto en el mismo. También podrán celebrar acuerdos en este sentido.

Al extender una parte contratante el derecho de protección de topografías de productos semiconductores a un país que no es parte contratante, la primera hará lo necesario para garantizar que dicho país reconozca el derecho de protección a las demás partes

---

1 DO L 24 de 27.01.1987, p. 36.

2 Apartado 2 del artículo 65 y apartado 1 del anexo XVII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

contratantes del Acuerdo en condiciones equivalentes a las reconocidas a la parte contratante en cuestión.

Por otro lado, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que se inscribe en los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, recogidos en el Acta final de Marrakech de 15 de abril de 1994, impone a los Estados miembros la obligación de otorgar protección a las topografías de circuitos integrados de conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo y con las del Tratado sobre la propiedad intelectual respecto de los circuitos integrados, a las que remite.

Este acuerdo, al igual que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, del cual el primero forma parte como anexo, entró en vigor el 1 de enero de 1995. La Decisión 94/824/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1994[3] prevé la ampliación de la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a los nacionales de Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio. Actualmente, la isla de Man no forma parte de la Organización Mundial del Comercio.

Relaciones entre la Comunidad y la isla de Man

Desde el 7 de noviembre de 1987, la Comunidad ha concedido una protección jurídica, con arreglo a los principios recogidos en la Directiva 87/54/CEE, a las personas físicas y jurídicas de los territorios que tienen un vínculo particular con el Reino Unido, como la isla de Man, mediante decisiones de alcance provisional[4]. En virtud de la Decisión 94/828/CEE del Consejo, esta protección se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 1995.

La protección instaurada por ese conjunto de decisiones se concedía a las personas físicas originarias de uno de los territorios considerados o que tuvieran su residencia habitual en ellos. En cambio, la protección sólo se concedía a las sociedades y demás personas jurídicas de estos territorios que tuvieran en ellos un establecimiento industrial o comercial efectivo, siempre que la Comisión comprobase que las sociedades y otras

---

3 DO L 349 de 31 de diciembre de 1994, p. 201.

4 Decisión 87/532/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1987, relativa a la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de determinados países o territorios (DO L 313 de 4.11.1987, p. 22); segunda Decisión 90/511/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativa a la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a personas de determinados países y territorios (DO L 285 de 17.10.1990, p. 31); Decisión 93/16/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de los Estados Unidos de América y de determinados territorios (DO L 11 de 19.01.1993, p. 20); Decisión 93/520/CEE, de 27 de septiembre de 1993, por la que se modifica la Decisión 93/16/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de los Estados Unidos de América y de determinados territorios (DO L 246 de 2.10.1993); Decisión 94/828/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por la que se amplía la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de determinados territorios (DO L 351 de 31.12.1994, p. 12).

personas jurídicas de un Estado miembro que tengan derecho a la protección en virtud de la Directiva 87/54/CEE gozaban de una protección en dicho territorio.

Las Decisiones antes mencionadas, de validez temporal limitada, se basaban en la estimación de que aquellos territorios que no disponían todavía de una legislación específica adoptarían una al respecto y la ampliarían, en cuanto fuera posible, a las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad que gozan del derecho a la protección en virtud de la Directiva 87/54/CEE.

La isla de Man ha respondido a esta expectativa al adoptar la Orden de 1993 de Derechos de Diseño sobre topografías de semiconductores, en virtud de la cual las topografías de productos semiconductores reciben protección en el territorio de la isla de Man. Este acto, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, aplica los principios de la Directiva 87/54/CEE. Las personas físicas, así como las sociedades y demás personas jurídicas de la Comunidad, pasan a beneficiarse expresamente, a partir de ahora, del derecho de protección en el territorio de la isla de Man.

La isla de Man prevé adherirse a la Organización Mundial del Comercio y aplicar el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio. Conviene subrayar que el actual sistema de protección establecido por la Comunidad, basado en una exigencia de reciprocidad, no podrá aplicarse ya, a partir del momento en que se aplique el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, a las otras partes contratantes de este Acuerdo.

Dado que todavía no se ha fijado la fecha de adhesión de la Isla de Man a la Organización Mundial del Comercio y al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio, su Gobierno ha solicitado el mantenimiento de la protección otorgada por la Comunidad hasta que se produzca dicha adhesión, a fin de evitar cualquier interrupción de la protección.

Propuesta

Habida cuenta de que, en la isla de Man, continuarán vigentes las disposiciones que se aplican actualmente destinadas a garantizar la protección a las personas físicas y jurídicas de la Comunidad en el sector de las topografías, se propone al Consejo ampliar a las personas físicas y jurídicas de la isla de Man, retroactivamente a partir del 1 de enero de 1996, la protección, con arreglo a la Directiva 87/54/CEE, hasta que la isla de Man se una a la Organización Mundial del Comercio y ponga en vigor el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio.

Medidas que deberán aprobarse en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

La Decisión cuya aprobación se propone al Consejo se refiere, como ya se ha indicado, a una materia cubierta por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Su objetivo es ampliar, para las personas físicas originarias de la isla de Man, la aplicación de un mecanismo de protección ya utilizado en su favor, en virtud de una serie de decisiones del Consejo ya recogidas, como actos obligatorios, en el apartado 3 del Anexo XVII del

citado Acuerdo. En consecuencia, la aplicación de esta decisión debería ampliarse a los países de la AELC en los que está en vigor el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Por otro lado, con el fin de respetar el apartado 2 del artículo 4 del Protocolo 28 del Acuerdo, la Comunidad hará lo necesario para garantizar que la isla de Man reconozca el derecho de protección a las demás partes contratantes del Acuerdo en unas condiciones equivalentes a las concedidas a la Comunidad.

Propuesta de Decisión del Consejo

por la que se amplía la protección jurídica
de las topografías de productos semiconductores
a las personas físicas y jurídicas de la Isla de Man

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 87/54/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, sobre protección jurídica de las topografías de productos semiconductores[5] y, en particular, el apartado 7 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el derecho a la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores en la Comunidad se aplica a las personas físicas y jurídicas que pueden acogerse a dicha protección en virtud de los apartados 1 a 5 del artículo 3 de la Directiva 87/54/CEE;

Considerando que este derecho puede ampliarse, por Decisión del Consejo, a personas físicas y jurídicas a quienes dicha protección no alcance con arreglo a tales disposiciones;

Considerando que la ampliación de la protección debe ser decidida por la Comunidad en su conjunto;

Considerando que, desde el 7 de noviembre de 1987, la Comunidad ha ampliado esta protección a las personas físicas y jurídicas de la isla de Man, con arreglo a una serie de Decisiones del Consejo de alcance provisional, de las cuales la última es la Decisión 94/828/CEE de 19 de diciembre de 1994[6];

Considerando que dicha Decisión era de aplicación hasta el 31 de diciembre de 1995;

---

5 DO L 24 de 27.1.1987, p. 36.

6 Decisión 87/532/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1987, relativa a la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de determinados países o territorios (DO L 313 de 4.11.1987, p. 22); segunda Decisión 90/511/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativa a la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a personas de determinados países y territorios (DO L 285 de 17.10.1990, p. 31); Decisión 93/16/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de los Estados Unidos de América y de determinados territorios (DO L 11 de 19.01.1993, p. 20), modificada por la Decisión 93/520/CEE (DO L 246 de 2.10.1993); Decisión 94/828/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por la que se amplía la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de determinados territorios (DO L 351 de 31.12.1994, p. 12).

Considerando que la isla de Man dispone de una legislación apropiada[7] en el ámbito de la protección de las topografías de productos semiconductores; que esta reglamentación entró en vigor el 1 de enero de 1994; que la misma aplica la Directiva 87/54/CEE y da efecto a las Decisiones previas del Consejo en la materia; que la isla de Man extiende la aplicación de esta legislación a los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad;

Considerando que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, de 15 de abril de 1994, impone a los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio la obligación de proteger las topografías de circuitos integrados de conformidad con sus propias disposiciones y con las del Tratado en materia de propiedad intelectual en el ámbito de los circuitos integrados, a las que remite;

Considerando que dicho Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio, así como el constitutivo de la Organización Mundial del Comercio del que forma parte como anexo, entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Considerando que cabe prever que la isla de Man se adhiera a la Organización Mundial del Comercio y ponga en vigor el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio;

Considerando que actualmente se mantienen vigentes, en la isla de Man, las disposiciones que garantizan una protección a las personas físicas y jurídicas de la Comunidad en el sector de las topografías;

Considerando que, a partir del 1 de enero de 1996, conviene continuar ampliando la protección, con arreglo a la Directiva 87/54/CEE, a la isla de Man, hasta que la isla de Man se adhiera a la Organización Mundial del Comercio y ponga en vigor el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo primero

Los Estados miembros ampliarán el derecho a la protección jurídica con arreglo a la Directiva 87/54/CEE a las personas siguientes:

a) las personas físicas originarias de la isla de Man o que tengan su residencia habitual en el territorio de la isla de Man recibirán el mismo tratamiento que los nacionales de un Estado miembro;

b) las sociedades y otras personas jurídicas de la isla de Man que tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo en dicho país serán tratadas como si tuvieran un establecimiento industrial o comercial efectivo en el territorio de un Estado miembro;

---

[7] Orden de 14 de diciembre de 1993 relativa al derecho sobre los diseños (topografías de semiconductores) y reglamentaciones de 1993 relativas al derecho sobre los diseños (topografías de semiconductores) de 18 de enero de 1994.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

Los Estados miembros ampliarán a las personas contempladas en el artículo primero el derecho a la protección, con arreglo a la presente Decisión, hasta que la isla de Man se adhiera a la Organización Mundial del Comercio y ponga en vigor el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio.

Cualquier derecho exclusivo adquirido en virtud de las Decisiones 87/532/CEE, 90/511/CEE, según ha sido modificada por la Decisión 93/828/CEE, o la presente Decisión, continuará surtiendo efecto durante el período establecido en la Directiva 87/54/CEE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(96) 411 final

DOCUMENTOS

ES 08 11

N° de catálogo : CB-CO-96-409-ES-C

ISBN 92-78-07795-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo